

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de febrero de dos mil veintitrés.

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	ANGEL SEGUNDO HERNANDEZ ARIAS
Radicado	05001 40 03 028 2023 00117 00
Providencia	Inadmite demanda

La solicitud de Aprehensión y Entrega del bien dado en Garantía instaurada por **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** a través de su apoderado judicial, en contra de **ANGEL SEGUNDO HERNANDEZ ARIAS**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. Respecto del poder aportado el mismo deberá contener la presentación personal del poderdante, tal como lo establece el Art. 74 del C.G.P., o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 de la ley 2213 de 2022. **El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud** (art. 247 del C.G.P.).
2. Indica el Artículo 2.2.2.4.1.30 de la Ley 1835 de 2015 que en el Formulario de registro de ejecución se debe realizar una “Breve descripción del incumplimiento de la obligación garantizada”, en el presente caso únicamente se indicó “CLIENTE EN MORA CON LA OBLIGACION ADQUIRIDA”, lo cual realmente no describe ni la obligación ni su incumplimiento, por lo que se deberá complementar.
3. Allegará el mensaje de datos (el Testigo de la empresa de mensajería) del

aviso que fue enviado al accionado, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, esto con el fin de que el Despacho pueda verificar a ciencia cierta qué documento fue enviado como adjunto.

4. De la garantía mobiliaria se desprende que son dos deudores, por lo cual informará por qué se le remitió el aviso al señor ANGEL HERNANDEZ al email de la señora MILENA PATIÑO, y en consecuencia aportará la constancia de envío de los avisos a ambos deudores a los emails correctos.
5. Informará por qué se realiza la solicitud únicamente en contra del señor ANGEL HERNANDEZ a sabiendas de que la señora MILENA PATIÑO también es deudora.
6. Indicará por qué en el contrato de garantías mobiliarias no se indica el número de la placa del vehículo.
7. Especificará al Despacho los siguientes conceptos incluidos en el Formulario de registro de Ejecución:
 - 7.1. Los intereses que se indican por valor de \$ 977.233 por qué periodo de tiempo fueron causados y a que tasa.
 - 7.2. Los intereses moratorios por qué periodo de tiempo se están causando.
 - 7.3. A qué obedece los gastos de guardia y custodia, acá también especificará porqué se incluyó este rubro a sabiendas que lo que se busca es precisamente la aprehensión y entrega el bien mueble, es decir, a la fecha no se ha guardado ni custodiado el vehículo
 - 7.4. Informará los gastos de ejecución a qué gastos hace referencia, remitiendo en todo caso el comprobante de ello.
 - 7.5. Remitirá la póliza en la que se fundamenta el cobro de los SEGUROS, por valor de \$580.440

8. Aportará el certificado de tradición del vehículo con placas JZK 207 a fin de verificar la vigencia del gravamen prendario (no confundir con el histórico vehicular).
9. De la plataforma de garantías mobiliarias se desprende que existen otros formularios, se servirá aportarlos.
10. Informará si el correo electrónico que relacionó en el acápite de notificaciones respecto del apoderado es el que se encuentra registrado en el SIRNA, remitiendo en todo caso el comprobante en donde se evidencie esto, cabe resaltar que todos los memoriales deberán provenir del correo registrado en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **767e8ff7106c1a87a51ddcef07d46cf0f1d0e93ef982a60e3728709d09f79196**

Documento generado en 03/02/2023 08:19:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>